



RESOLUCIÓN No. 002-2024-ACPCM

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 270, de la Constitución manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 57, literal g) del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el artículo 60 literales b) y g), del COOTAD, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Que, el artículo 168, *Ibidem* respecto a la información presupuestaria indica que toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones;

Que, el artículo 240, *Ibidem* hace referencia al Anteproyecto de presupuesto, y señala: "Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre;

Que, el artículo 241, del COOTAD señala sobre la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto y determina: "El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;





Que, el artículo 242, *Ibidem* indica que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;

Que, el Código Orgánico de Organizacional, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 244, sobre el Informe de la comisión de presupuesto, señala: “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe;

Que, el Código Orgánico de Organizacional, Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 245 manifiesta que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos;

Que, el artículo 248 *Ibidem*, manifiesta que una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero;

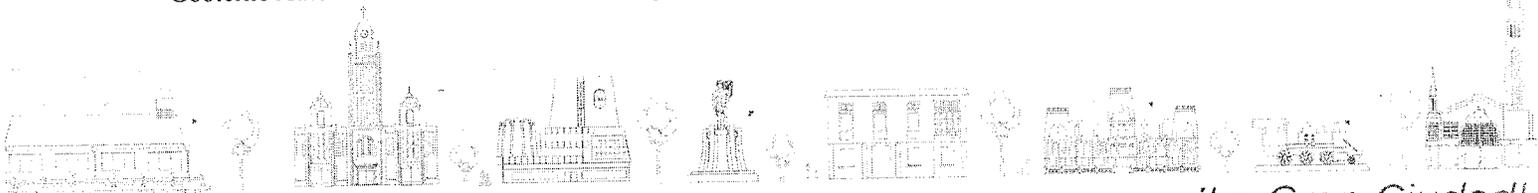
Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 8, de los Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que en el Art. 67.- Del presupuesto participativo. Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que en el Art. 68.- Características del presupuesto participativo. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Que la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Art. 30 Definición y objeto. - El presupuesto participativo es un mecanismo obligatorio que se implementa para la toma de decisiones entre autoridades del GAD Municipal de Machala, sociedad civil, organizaciones sociales, y ciudadanía en forma individual y colectiva en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos. Se implementará través del diálogo y consenso permanente establecido en la constitución y la ley para la toma de decisiones respecto a la priorización y asignación del gasto, destino y evaluación de la ejecución del presupuesto del GAD Municipal de Machala.

Una vez realizada la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana para la presentación del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, debatidos los puntos del orden del día, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y amparado en lo dispuesto en el art. 35 numeral 6 de la Ordenanza que Crea y Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala



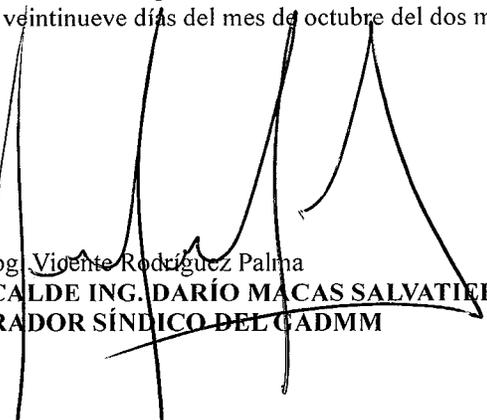


RESUELVE:

“Emitir la conformidad del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2025 en base a los requerimientos realizados por la ciudadanía, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2024, a las 08h32 A.M., convocada de manera abierta y pública mediante Oficio No. 015-ACPC-GADMM-2024, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrita por el Ing. Darío Macas Salvatierra – Alcalde de Machala y la Ab. Diana Castillo Ramírez - Secretaria de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana”.

Dado y firmado en la ciudad de Machala por el Abg. Vicente Rodríguez Palma, Procurador Síndico del GADMM, en calidad de Delegado del Señor Alcalde de Machala Ing. Darío Macas Salvatierra, Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

COMUNIQUESE. –


Abg. Vicente Rodríguez Palma
**DELEGADO DEL ALCALDE ING. DARÍO MACAS SALVATIERRA.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMM**

Certifica:

Que la resolución que antecede fue adoptada por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Machala en Sesión de fecha 29 de octubre del 2024.

Machala, 29 de octubre del 2024


Ab. Diana Castillo Ramírez
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

